

o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; por lo tanto, según Acta de la segunda reunión de la Comisión organizadora de la XXXIV versión de la Maratón Meseta del Bombón, determinaron asistir al evento internacional y cuyos integrantes de la comitiva son:

El Señor Alfonso RUIZ DÍAZ, en su condición de Regidor y el Señor Edwin Richard BUENO CARDENAS, Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal y, de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 9º de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal POR UNANIMIDAD emite el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de México del Señor Alfonso RUIZ DÍAZ, en su condición de Regidor y del Señor Edwin Richard BUENO CARDENAS, Gerente de Desarrollo Social, para que asistan a la XXXIII MARATÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2015, el día 30 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, a los diferentes sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Pasco para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Secretaría General para que publique en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUDY EDWIN CALLUPE GORA
Alcalde

1281054-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza que aprueba el régimen temporal de beneficios para el pago de deudas tributarias

ORDENANZA Nº 011-2015-MDSA

San Antonio, 13 de agosto de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe Nº 082-2015-GAT-MDSA de la Gerencia de Administración Tributaria, y el informe Nº 070-2015-MDSA/OA de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley Nº 27972, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas; las cuales tienen rango de Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200º de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74º y numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, a través del concejo municipal;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, los beneficios tributarios son disposiciones citadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos la presentación de Declaraciones Juradas de Autoevaluó, sin pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucional;

Que, siendo uno de los objetivos de la actual administración edil, el de disminuir la tendencia creciente de contribuyentes morosos, brindándose las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales sean de naturaleza tributaria, es que la Gerencia de Administración Tributaria propone la política impositiva temporal establecida en la presente ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Nº 002-2015-MDSA, publicado el 18 de febrero del año en curso, se aprobó el régimen temporal de beneficios para el pago de las deudas tributarias, en el distrito de San Antonio- Cañete. En aplicación de dicha ordenanza se logró considerablemente la mejoría y éxito en la recaudación tributaria beneficiando las arcas públicas de la municipalidad y paralelamente se logró beneficiar a muchos contribuyentes de nuestra vecindad; sin embargo, otro grupo de contribuyentes no pudieron por razones personales, restricciones en su disponibilidad de tiempo y de vencimiento de plazo, cancelar sus deudas tributarias en aplicación de la mencionada ordenanza, a pesar de haber tenido la intención y voluntad de pagar con dichos beneficios, conforme lo mencionan, peticionando que se les otorgue nuevos beneficios y consideración para sus respectivos pagos de deudas tributarias; siendo este el sentir y clamor de los vecinos, es necesario adoptar acciones al respecto, y por ello es necesario aprobar el presente proyecto de ordenanza con carácter general;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40º y 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal con dispensa del trámite de aprobación del acta, por unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen temporal de beneficios tributarios que incentive el pago del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias, así como el cumplimiento de las obligaciones formales.

Artículo 2º.- Alcance.

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente ordenanza, aquellos contribuyentes que mantengan deuda tributaria pendientes de pago en la vía administrativa y en la vía coactiva con la Municipalidad Distrital de San Antonio- Cañete del ejercicio fiscal 2014 y años anteriores, inclusive los contribuyentes que hayan efectuado fraccionamiento de pago en forma anterior a la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- Beneficio por pago de impuesto predial.**

Todos los contribuyentes que registren deuda vencida por impuesto predial hasta el ejercicio 2014, siempre que cancelen al contado la deuda total, se les aplicará el descuento del 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste.

Artículo 4°.- Beneficio por pago de arbitrios municipales.

Todos los contribuyentes que registren deuda por arbitrios municipales hasta el ejercicio 2014, siempre que cancelen al contado la deuda total, se les aplicará el descuento del 100% de los intereses moratorio.

Asimismo se efectuará un descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios, según el siguiente detalle:

- a) 50% respecto de las deudas generadas hasta el año 2009.
- b) 10% respecto de las deudas generadas desde el año 2010 hasta el año 2014.

Artículo 5°.- Beneficio por el pago de multas tributarias.

Todos los contribuyentes que registren deuda por multas tributarias, siempre que cancelen al contado la totalidad de la deuda, se les aplicará el 100% de descuento de los intereses moratorios devengados que se encuentren en la vía administrativa y, respecto del monto insoluto de la multa se le aplicará el 70% de descuento cuando su cobranza se encuentre en la vía ordinaria y coactiva, que hayan sido aplicadas hasta el año 2014.

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

Artículo 6°.- Beneficio por pago de multas por presentación de Declaraciones Juradas extemporáneas.

Los contribuyentes que presenten declaraciones juradas extemporáneas para actualizar y/o modificar cualquier dato y/o informaciones contenidas en sus Declaraciones Juradas presentadas con anterioridad (sinceramiento de información), se le condonará el 100% del monto de la multa y el 100% de los intereses moratorios que hayan sido generadas por este concepto.

Asimismo, los contribuyentes que presenten declaraciones juradas extemporáneas, por inscripción de predio, tendrán los mismos beneficios indicados en el párrafo anterior, del presente artículo.

Artículo 7°.- Fraccionamiento.

Para aquellos contribuyentes que no pudiesen cancelar al contado, podrán suscribir un convenio de fraccionamiento, con cuotas mensuales, para lo cual sólo podrá condonarse el 70% de los intereses moratorios y factores de reajuste respecto de la deuda tributaria que sea materia de dicho convenio.

El contribuyente deberá cancelar previamente a la suscripción del convenio la cuota inicial del fraccionamiento, el cual no podrá ser menor del 30% del monto total liquidado, y las cuotas mensuales podrán ser divididas en montos que no sean menores a 3% de la UIT, siendo que la última cuota no deberá exceder como fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2015. El incumplimiento de pago de una cuota en el plazo establecido en el fraccionamiento, ineludiblemente generará la pérdida del fraccionamiento.

Los deudores tributarios que hayan suscrito convenio de fraccionamiento de pago respecto de obligaciones tributarias o aquellos que hayan perdido el beneficio de pago de fraccionado, podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente ordenanza, en la modalidad de refinanciamiento de deuda, al cual podrán incluir nuevas deudas y pagarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Cualquier fraccionamiento que se suscriba en contra de lo dispuesto en el presente artículo, carecerá de efectos jurídicos.

Artículo 8°.- Reconocimiento.

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de las solicitudes presentadas

pendientes de atención, de reconsideración, reclamación o apelación ante la administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada o en queja ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, previamente deberán presentar copia legalizada del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes para acogerse al beneficio.

Artículo 9°.- Del procedimiento de cobranza coactiva.

Las deudas tributarias que se encuentren en la Oficina de Ejecutoría Coactiva, también gozan de los beneficios otorgados por la presente ordenanza.

Adicionalmente, a la deuda tributaria que se encuentren en procedimientos de cobranza coactiva están exonerados del 50% de los gastos administrativos.

Artículo 10°.- Beneficio por el pago al contado de arbitrios del año 2015.

Excepcionalmente; los contribuyentes que cancelen al contado la deuda total de los arbitrios del año 2015 se les condonarán el 15% del monto insoluto, siempre que dicho pago lo efectúe mientras se encuentre vigente la presente ordenanza de carácter temporal.

Artículo 11°.- Garantías o Medidas Cautelares.

Las garantías que se encuentren otorgadas o las medidas cautelares ejecutadas a favor de la municipalidad distrital de San Antonio - Cañete, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el deudor tributario la sustituya por otra garantía a satisfacción de ésta municipalidad.

Artículo 12°.- Contribuyentes en Proceso de Fiscalización.

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización y que tengan deudas tributarias que hayan sido determinadas por acciones de fiscalización ejercitadas al amparo del artículo 62° del Código Tributario, también se encuentran dentro de los alcances de los beneficios que aprueba la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Acciones de Cobranza.

Las acciones de cobranza, captura de vehículos y demás acciones que corresponden a los procedimientos ordinarios de cobranza en la vía administrativa y/o coactiva, durante la vigencia de la presente ordenanza, continúan sin variación, aún cuando los administrados puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza hasta su pago.

Artículo 14°.- Plazo de vigencia.

La vigencia de la presente ordenanza será desde el día siguiente de la publicación, hasta el 30 de setiembre de 2015.

Artículo 15°.- Facultades.

Facúltase al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza así como para disponer la prórroga y ampliación correspondiente, de ser el caso.

Artículo 16°.- Publicación y Difusión.

Encárguese a la oficina de imagen institucional y relaciones públicas o quien haga sus veces efectuar las acciones necesarias para publicidad y difusión de los alcances de la presente ordenanza en la jurisdicción del distrito de San Antonio - Cañete; asimismo, encárguese a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme Ley.

Artículo 17°.- Cumplimiento.

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración finanzas y a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus oficinas el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1281055-1